



DICTAMEN CSP N° 01/2024

Asunción, 01 de junio de 2024.

REFERENCIA: JUSTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION - URGENCIA IMPOSTERGABLE - CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CEREMONIAL INTEGRAL PARA LA ORGANIZACIÓN DEL EVENTO DE PRESIDENCIA – PRO TEMPORE DEL MERCOSUR

Que la Resolución N° 147 “POR LA CUAL SE DISPONE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SUMINISTRO PÚBLICO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA” y que en su Art. 2° designa al Director General de Administración y Finanzas de la Institución como líder del Comité de Suministro Público.

Que la Resolución DNCP N° 4401/23 en su **Artículo 95. Publicación y documentos del procedimiento con aviso de intención de compra**, dice: “Cuando la convocante haya publicado el aviso de intención de compra, dentro del plazo establecido en el artículo precedente, deberá publicar en el SICP, dentro del plazo máximo de diez días hábiles computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, como mínimo, los siguientes documentos: a) Dictamen suscripto por el titular del Comité de Suministro Público que justifique la realización del procedimiento de contratación por excepción con aviso de intención de compra;...”

Que visto la nota GM N° 01/2024, de fecha 22/03/24 a través de la cual la Dirección General de Gabinete, a pedido del Vice Ministerio de Justicia, solicita a la Dirección de Contrataciones iniciar los trámites para la contratación de servicios hoteleros, ceremonial, catering y otros para la organización del evento PRESIDENCIA PRO TEMPORE DEL MERCOSUR, a cargo de Paraguay y coordinado por esta cartera de Estado y el Ministerio del Interior. Se adjunta además la lista de bienes y servicios requeridos con sus correspondientes especificaciones técnicas a tener en cuenta para el efecto y entre ellas solicita que se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones un anticipo del 20%.

Seguidamente la Unidad Operativa de Contrataciones inicia el llamado por la modalidad de Licitación Pública Nacional, cuya fecha de apertura fue el 27 de mayo p.p. y remite las ofertas presentadas al Comité de Evaluación.

En este orden de cosas, y viendo la proximidad del evento la Dirección General de Administración y Finanzas solicita la cancelación del llamado en estos términos: “Me dirijo a Usted, a los efectos de solicitar la cancelación de la LPN N° 03/24 “Contratación de Servicio de Ceremonial Integral para la Organización del Evento de Presidencia Pro Tempere del Mercosur” ID. N° 444622, llamado en curso y que tenía como fecha de apertura de ofertas

Avda. Rodríguez de Francia esq. EE. UU.

  
**Lic. Miguel A. Lisboa Pereira**  
Director General  
Dirección General de Administración y Finanzas  
Ministerio de Justicia





el día lunes 27 de mayo de 2024. La solicitud dada radica en la necesidad de una revisión íntegra del Pliego de Bases y Condiciones del llamado en cuestión, y en particular las condiciones contractuales dejando sin efecto el pago de anticipo considerando los tiempos breves en que se desarrollará todo el proceso posterior a la adjudicación y a la firma del contrato; motivo por el cual, y en amparo a lo contenido en la Ley N° 7.021 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, específicamente de lo contenido en el artículo 57 “Cancelación del procedimiento.- Las convocantes podrán cancelar un procedimiento de contratación hasta antes de la firma del contrato en los siguientes supuestos: a) Caso fortuito o fuerza mayor. ...” se sugiere la cancelación del mismo por lo exiguo del plazo entre la firma, ejecución y procesos para la solicitud y el efectivo pago del anticipo, teniendo en cuenta la proximidad de la reunión de Ministros del Mercosur, a llevarse a cabo en nuestro país, y de la cual, esta cartera de Estado es Coordinador de dicho evento. A la par de lo expresado en el párrafo anterior, sería útil la verificación de las condiciones establecidas en el PBC y en particular las contractuales, de manera a dar inicio en la brevedad a un nuevo proceso, teniendo en consideración la reunión supra mencionada. “

En ese sentido y considerando las razones expuestas se deben implementar acciones de contingencia de carácter urgente e impostergable.

Atendiendo además, su responsabilidad de coordinador el evento y de brindar condiciones adecuadas para el desarrollo de la reunión de ministros del Mercosur y que volver a reiniciar un proceso normal que por la cuantía del proyecto estaría dentro de la modalidad de Licitación Pública Nacional y que los días establecidos en la ley Nro. 7021/22 para el proceso de difusión, es necesario apresurar la contratación de una empresa que preste los servicios para la organización del evento mencionado.

Que el procedimiento a utilizarse es el de Contratación por la Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, de conformidad a lo establecido en la ley N° 7021/2022 de Suministros y Contrataciones Públicas en su Art. 40.- Contratación por Excepción, numeral 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia, inc. c) *Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables; su Decreto Reglamentario N° 9823/2023 Art. 34 y además a la Resolución DNCP N° 4401/24 Art. 93° Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra.*

El documento estándar “contenido del aviso de intención de compra” aprobado por Resolución DNCP N° 492/2024 que en su Art. 2° dispone el uso obligatorio será comunicada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su publicación, con todos los requisitos establecidos.

En referencia a los detalles del llamado: el sistema adjudicación será por el total y a través del método de contrato abierto, ejecución solo por este ejercicio; la garantía de buen cumplimiento de contrato tendrá un valor del 10% del monto máximo adjudicado y la vigencia del contrato se establece hasta el 31 de diciembre de 2024.

Avda. Rodríguez de Francia esq. EE. UU.





Que, por lo expuesto, es parecer de este Comité que el presente proceso cumple con los requisitos formales exigidos por la Ley 7021/22 "Suministros y de Contrataciones Públicas" y su decreto reglamentario, y en particular la Resolución DNCP N° 4401/24 Art. 93° que reglamenta los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, lo que no existe ningún impedimento lego que obste a la continuidad de este proceso por esta modalidad.

  
  
Lic. Miguel A. Lisboa Pereira  
Director General  
Dirección General de Administración y Finanzas  
Ministerio de Justicia